

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, quince de febrero de dos mil veintidós

76001 4003 021 2020 00484 00

1. En atención al memorial que antecede proveniente del demandante Juan Carlos Palacios Jaimes y de conformidad con el artículo 76 del C.G.P inciso 4, **ADMITASE LA REVOCACIÓN DEL PODER** conferido a la abogada Gloria María Sánchez Ortegón quien actuaba en representación del ejecutante.

Téngase en cuenta para los fines pertinentes, el paz y salvo expedido por la profesional del derecho.

2. **RECONÓZCASE PERSONERIA** para actuar en representación del demandante al abogado JAIRO ANDRES RAFFAN SANABRIA, quien detenta la Tarjeta Profesional No. 218.234 del C. S. de la J. en los términos y facultades contenidas en el poder allegado.

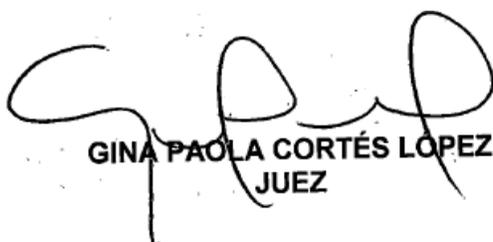
En atención a la petición del apoderado, por SECRETARIA remítase el link par la revisión virtual del expediente.

3. Póngase en conocimiento de la parte actora el contenido del oficio No. 3702021EE03747 del 10 de junio de 2021 proveniente de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad, en el que se devuelve la orden de embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-60981 por la causal de "no se pagó el mayor valor generado respecto del trámite cuyo registro se pretende".

4. En atención a la petición que precede, LÍBRESE nuevamente el oficio que contiene la medida de embargo del inmueble registrado con matrícula inmobiliaria No. 370-60981 denunciado como propiedad del demandado RODRIGO CALDERON GARCIA y a costa de la parte interesada, expidan el certificado de que trata el artículo 593-1 del C.G.P

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 027 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 16-Feb-2022

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, quince de febrero de dos mil veintidós

76001 4003 021 2021 00300 00

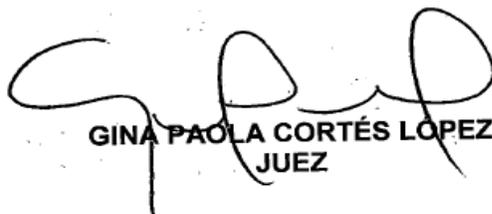
1. Agréguese a los autos, la constancia de notificación personal efectuada al demandado en la dirección electrónica edgar.charria@blancoynegromasivo.com.co sin que la misma surta efecto. Véase que no se cumplió con la ritualidad vigente, esto es el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 ya que no se acredita a entrega del Auto a notificar ni tampoco se acredita de donde se obtuvo la dirección electrónica que se indica corresponde al demandado, aportando las evidencias respectivas, tal como le fue requerido en Auto de 21 de junio de 2021, el cual ya cobró ejecutoria.

2. Póngase en conocimiento de la parte interesada las respuestas de las siguientes entidades financieras, respecto a la medida cautelar decretada:

- **Banco de Bogotá** “...Cuenta AH 0180638918 El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley...”
- **Bancolombia** “...Cuenta Ahorros – 7349 La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho. Cuenta Ahorros – 7349 La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.”
- El demandado no posee vinculo comercial con: Banco de Occidente, Banco Bbva, Banco Caja Social, Banco Itaú, Banco agrario y Giros y Finanzas.
- El **Banco Falabella**, refiere que la cuenta del ciudadano no cuenta con recursos suficientes para cumplir con la orden.

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° **027** de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, **16-Feb-2022**

La Secretaria,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



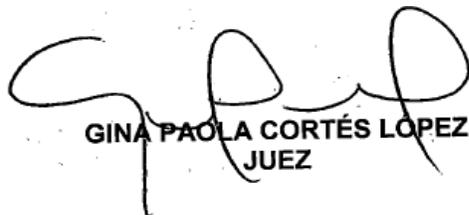
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, quince de febrero de dos mil veintidós

76001 4003 021 2021 00634 00

1. RECONOZCASE PERSONERIA para actuar en representación de los demandados HECTOR MARIO GALVIS DEBIA y JAIRO LEONARDO GONZALEZ GOMEZ al abogado RUBER ZAPATA CARDONA, quien detenta la Tarjeta Profesional No. 300.118 del C. S. de la J. en los términos y facultades contenidas en el poder allegado.
2. Presentado en tiempo el escrito de contestación de la demanda en el que se proponen excepciones de mérito CÓRRASE TRASLADO al demandante por el término de (10) días de conformidad con el artículo 443 del C.G.P, lo anterior en atención que el traslado remitido por el extremo demandado fue diligenciado erróneamente el correo electrónico de la apoderada del demandante.
3. Póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta al derecho de petición (radicación No. 3000110324) presentado ante la entidad financiera Bancolombia, la cual será remitida con el traslado de la demanda a la parte ejecutante, para que si ha bien lo considera se pronuncien en el término arribo señalado.
4. A efectos de lo anterior, por SECRETARÍA remítase copia del escrito al buzón electrónico de la apoderada del actor, esto es, francyelenav8@hotmail.com ADVIERTASE que el traslado se entenderá realizado a los dos días hábiles siguientes al de la recepción del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.
5. PONGASE EN CONOCIMIENTO la respuesta dada por el pagador del BANCO PICHINCHA en la que informa que la medida cautelar se registró, realizándose los descuentos a partir de octubre de 2021.

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 027 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 16-Feb-2022

La Secretaria,